

Resolución N° 040630-1054

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 040630-1054
Caracas, 30 de Junio de 2004
194° y 145°

. . .

CAPITULO VII
ACTO DE ESCRUTINIO

Artículo 41.- El acto de escrutinio se efectuará una vez que finalice el acto de votación. El Presidente de la Mesa de Referendo anunciará en voz alta el inicio del acto.

Artículo 42.- El acto de escrutinio es público y los miembros de la Mesa de Referendo permitirán la presencia en el local de los testigos de las dos opciones y electores, sin más limitaciones para el público que las derivadas de la capacidad física del local y de la seguridad del acto electoral.

Artículo 43.- En la Mesa de Referendo con sistema automatizado, cada máquina de votación generará un Acta de Escrutinio. En la Mesa con sistema manual se elaborará un Acta de Escrutinio.

Artículo 44.- Finalizado el acto de votación en las Mesas de Referendos con sistema automatizado, los miembros de la Mesa, solicitarán al operador de la máquina que se transmita y luego se imprima un original del Acta de Escrutinio. Acto seguido, se imprimirán cinco copias de la misma.

Artículo 45.- En la Mesa de Referendo con sistema automatizado o manual, los Miembros de la Mesa de Referendo procederán a colocar en el Acta de Escrutinio el número de electores que votaron, según el cuaderno de votación. En las Mesas de Referendo automatizada se excluirán del computo señalado a los electores a quienes en la casilla correspondiente del cuaderno de votación, tengan colocado el sello "NO VOTO".

Artículo 46.- Las Actas de Escrutinio generadas por la máquina de votación deberán ser legibles y contener la totalidad de la información. Deberán firmarse por los miembros, el secretario y los testigos de las dos opciones.

Artículo 47.- En la Mesa de Referendo con sistema manual, el Presidente de la mesa abrirá las urnas electorales contentivas de las boletas y previa verificación del estado físico de la misma romperá la banda de papel adhesivo que la cierra, a fin de contar las boletas y determinar si se corresponden con el número de electores que sufragaron según el cuaderno de votación.

Artículo 48.- En la Mesa de Referendo con sistema manual, en el acto de escrutinio, el Presidente de la mesa comenzará a anunciar los resultados de cada voto escrutado, separando las boletas válidas, según las opciones, de las nulas agrupándose en lotes de cincuenta boletas.

Los votos nulos serán anunciados conforme a los criterios de nulidad previstos en estas normas.

Artículo 49.- Finalizado el acto de escrutinio manual, el secretario llenará el Acta de Escrutinio, la cual firmará conjuntamente con los miembros de la Mesa de Referendo.

Artículo 50.- Hecha la transmisión de los datos de conformidad con el artículo 45 de las presentes normas y finalizado el acto de escrutinio automatizado, el Presidente de la Mesa de Referendo solicitará al operador de la máquina, la impresión del listado de votos emitidos por cada máquina de votación; el cual como instrumento de referendo constituye el soporte físico de los votos. Este listado junto con la memoria removible debidamente identificada con la etiqueta correspondiente, serán introducidos en el sobre N° 1, a los fines de su traslado a la Junta Nacional Electoral.

Asimismo, a los fines de su resguardo y custodia serán entregadas al Plan República la caja debidamente precintada contentiva de los comprobantes de votación, a los fines previstos en el artículo 58 de las presentes normas o a la práctica de las auditorías que eventualmente acuerde el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 51.- Finalizado el acto de escrutinio manual, las boletas electorales válidas y nulas serán depositadas en cajas de resguardo de boletas y serán entregadas al Plan República para su traslado, resguardo y custodia.

Artículo 52.- Los Miembros de la Mesa de Referendo y los Testigos Electorales están obligados a firmar el Acta de Escrutinio, ya sea automatizada o manual y en caso de inconformidad con su contenido lo harán constar en la casilla de observaciones de la respectiva acta. Asimismo, podrán realizar observaciones, mediante hoja anexa la cual formará parte integrante del acta. Si algún miembro o testigo se negase a firmar las actas o no estuviese presente al momento de ser levantadas, los demás miembros de la Mesa de Referendo y testigos presentes dejarán constancia de ello, y el Acta se tendrá como válida.

Artículo 53.- El Consejo Nacional Electoral establecerá el procedimiento mediante el cual se realizarán las auditorías al sistema automatizado y al manual .

. . .